

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL IES MARIANA PINEDA

TÍTULO CUARTO. ORGANIZACIÓN GENERAL Y FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE.

Capítulo V.- Normas de convivencia.

Sección Primera: Aspectos generales.

Artículo 80.- Cumplimiento de los deberes y ejercicio de los derechos.

1.- Con el fin de garantizar, tanto el ejercicio de los derechos del alumnado como el cumplimiento de sus deberes, el proyecto educativo de los institutos incluirá las normas de convivencia.

2.- En la elaboración de estas normas se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) La convivencia será entendida como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado, garantizándose que no se produzca segregación del alumnado por razón de sus creencias, sexo, orientación sexual, etnia o situación económica y social.
- b) La promoción de la igualdad efectiva entre alumnos y alumnas.
- c) La prevención de los riesgos y la promoción de la seguridad y la salud como bien social y cultural.

3- El alumnado deberá venir al Instituto vestido adecuadamente. Queda prohibido en el Centro utilizar complementos para cubrirse la cabeza total o parcialmente, como gorras, sombreros, pañuelos y velos de cualquier tipo, excepto por prescripción médica, conforme al acuerdo del Consejo Escolar del 30 de junio de 2010.

4.- Las normas de convivencia, tanto generales del instituto como particulares del aula, concretarán los deberes derechos del alumnado, precisarán las medidas preventivas e incluirán la existencia de un sistema que detecte el incumplimiento de dichas normas y las correcciones o medidas disciplinarias que, en su caso, se aplicarían.

Artículo 81.- Incumplimiento de las normas de convivencia

1.- Las correcciones y las medidas disciplinarias que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

2.- En todo caso, en las correcciones y en las medidas disciplinarias por los incumplimientos de las normas de convivencia deberá tenerse en cuenta lo que sigue:

- a) El alumno o alumna no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad
- b) No podrán imponerse correcciones ni medidas disciplinarias contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno o alumna.
- c) La imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias previstas en el presente Reglamento respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno o alumna y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- d) Asimismo, en la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias deberá tenerse en cuenta la edad del alumno o alumna, así como sus circunstancias personales, familiares o sociales. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres y madres o a los representantes legales del alumnado, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

Artículo 82.- Gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias.

1.- A efectos de la gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La petición de excusas.

2.- Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
- c) Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad y al alumnado recién incorporado al instituto.
- d) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.
- e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- f) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al instituto o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- g) La difusión, a través de internet o por cualquier otro medio, de imágenes de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, particularmente si resultan degradantes u ofensivas para otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 83.- Ámbitos de las conductas a corregir.

1.- Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el instituto, tanto en el horario lectivo como en el dedicado al transporte y al comedor escolar y a las actividades complementarias y extraescolares.

2.- Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.

Sección Segunda: Conductas contrarias a las normas de convivencia.

Artículo 84.- Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción.

1.- Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las establecidas por los institutos conforme a la normativa vigente y, en todo caso, las siguientes:

- a) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.
- b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h) No traer diariamente el material escolar: libros, cuadernos, material de dibujo y agenda escolar.
- i) La posesión y uso, en el recinto del Centro, de teléfonos móviles, aparatos de grabación o reproducción de sonido e imágenes y otros aparatos de comunicación. El incumplimiento de esta norma implicará la retirada del objeto en cuestión, que sólo será devuelto a los padres o tutores personalmente en Jefatura de Estudios. Si se retirase una segunda vez se considerará una falta grave.
- j) El deterioro de cualquier material puesto a disposición del alumno, especialmente de los equipos y material informático.
- k) El hurto o sustracción de cualquier material puesto a disposición del alumno.

2.- Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado o por sus padres, madres o representantes

legales si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en el plan de convivencia.

3.- Sin perjuicio de las correcciones que se impongan en el caso de las faltas injustificadas, los planes de convivencia de los centros establecerán el número máximo de faltas de asistencia por curso o materia, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado.

4.- Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia.

5.- **Expulsiones de clase:** Los alumnos que sean expulsados de clase por perturbar el normal desarrollo de las actividades académicas, deberán ir a Jefatura de Estudios con el Parte de Expulsión (Anexo II) y con el Delegado del grupo. Se avisará al profesor de guardia para que acompañe y supervise al alumno en el Aula de Convivencia, donde deberá realizar el trabajo propuesto por el profesor que lo ha expulsado. Además, tendrá que venir al Centro por la tarde a reflexionar sobre su conducta y a estudiar, de 5 a 7. Tres expulsiones de clase conllevarán la expulsión del Centro por tres días. Al incorporarse al Centro, el alumno deberá venir acompañado por sus padres o tutores para firmar el compromiso de convivencia; además, el alumno deberá entregar al tutor las actividades realizadas durante la expulsión. El Departamento de Orientación regulará el trabajo de estos alumnos/as durante su estancia en el Aula de convivencia.

Artículo 85.- Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1.- Por la conducta contemplada en el artículo 84.1.a) se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna. La aplicación de esta medida se atenderá a que el centro deberá prever la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección. Esta atención educativa se basará en las siguientes actuaciones:

- a) Sólo se expulsará de clase a un alumno o alumna para mandarlo a Jefatura de Estudios. El alumno tendrá que salir de clase con sus libros y con el Parte de Expulsión firmado por el profesor (ver modelo en Anexo II adjunto), donde se recogerá el motivo de la expulsión. El Jefe de Estudios anotará su expulsión en el sistema informático SÉNECA y le recordará al alumno que tres partes dan como resultado la expulsión del centro durante tres días lectivos.
- b) La persona que ejerza la Jefatura de Estudios después de hablar con el alumno o alumna lo enviará al Aula de Convivencia, donde permanecerá hasta el final de la hora lectiva o hasta el momento que se le indique. Allí firmará un parte de permanencia. El Dpto. de Orientación regulará el trabajo de estos alumnos durante su estancia en la mencionada Aula. El tutor y los representantes legales del alumno serán informados de esta medida
- c) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y a la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. Asimismo, el tutor o tutora deberá informar de ello al padre, madre o a los representantes legales del alumno o de la alumna. De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.

2.- Por las conductas recogidas en el artículo 84.1, distintas a la prevista en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:

- a) Amonestación oral.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- e) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- f) En casos concretos, el alumnado de ESO podrá ser sancionado con asistir a clases de cursos superiores de Bachillerato durante la expulsión, donde realizará las tareas asignadas. Si su comportamiento no fuera el adecuado, entonces se procederá a completar el tiempo que reste a la expulsión en su casa.
- j) Para los apartados j) y k) a los que se refiere el artículo 84, se valorarán los desperfectos causados por el alumno, o bien la falta de los mismos y se le impondrá una sanción económica

que deberá cubrir el padre, o en su caso, el tutor legal de dicho alumno; por el importe total del objeto.

3.- Las actividades formativas que se establecen en las letras d) y e) del apartado anterior podrán ser realizadas en el aula de convivencia, de acuerdo con lo que el centro disponga en su plan de convivencia.

Artículo 86. Órganos competentes para imponer las correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1.- Será competente para imponer la corrección prevista en el artículo 85.1 el profesor o profesora que esté impartiendo la clase.

2.- Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el artículo 85.2:

- a) Para la prevista en la letra a), todos los profesores y profesoras del instituto.
- b) Para la prevista en la letra b), el tutor o tutora del alumno/a.
- c) Para las previstas en las letras c) y d), el Jefe o Jefa de de Estudios.
- d) Para la prevista en la letra e), f) y j) el Director o Directora, quien, según lo previsto en el ROC, dará cuenta a la comisión de convivencia.

Sección Tercera: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y su corrección.

Artículo 87. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

1.- Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) El acoso escolar, entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico hacia un alumno o alumna producido por uno o más compañeros y compañeras de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.
- d) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- e) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial, religiosa, xenófoba u homófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
- f) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) Las actuaciones que causen graves daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del instituto, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
- i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del instituto a las que se refiere el artículo 84.
- j) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.
- k) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la comisión de convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.
- l) La grabación visual y/o auditiva, sin autorización de los implicados en el aula.
- m) La posesión y uso en el centro de teléfonos móviles, aparatos de grabación o reproducción de sonido e imágenes y otros aparatos de comunicación, en segunda ocasión.

2.- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el instituto prescribirán a los sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia.

Artículo 88.- Medidas disciplinarias por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1.- Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el artículo 87, podrán imponerse las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los institutos de educación secundaria, sin perjuicio del deber de asumir el importe de otras reparaciones que hubieran de efectuarse por los hechos objeto de corrección y de la responsabilidad civil del alumno o alumna o de sus padres, madres o representantes legales en los términos previstos en la ley.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de un mes.
- c) Cambio de grupo.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna debería realizar las actividades formativas que se determinen para evitarla interrupción en el proceso formativo.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- f) Cambio de centro docente.

2.- Las actividades formativas que se establecen en las letras d) y e) del apartado anterior podrán ser realizadas en el aula de convivencia, de acuerdo con lo que el centro disponga en su plan de convivencia.

3.- Cuando se imponga la medida disciplinaria prevista en la letra e) del apartado I de este artículo, el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.

4.- Asimismo, cuando se imponga la medida disciplinaria prevista en la letra f) del apartado I anterior, la Consejería de Educación y Ciencia garantizará un puesto escolar en otro centro docente.

Artículo 89.- Órgano competente para imponer las medidas disciplinarias de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia.

Será competencia del director o directora del Centro la imposición de las medidas disciplinarias previstas en el artículo 88, de lo que dará traslado a la comisión de convivencia.

Sección Cuarta: Procedimiento para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias. Reclamaciones.

Artículo 90.- Procedimiento general.

1.- Para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias prevista en el presente Reglamento, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna.

Cuando la corrección o medida disciplinaria a imponer sea la suspensión del derecho de asistencia al centro o a cualquiera de las contempladas en las letras a), b), c) y d) del artículo 88 de este Reglamento, y el alumno o alumna sea menor de edad, se dará audiencia a sus padres, madres o representantes legales.

Asimismo, para la imposición de las correcciones previstas en las letras c), d) y e) del artículo 85.2, de este Reglamento deberá oírse al profesor o profesora o tutor o tutora del alumno o alumna.

2.- Las correcciones o medidas disciplinarias que se impongan serán inmediatamente ejecutivas y, una vez firmes, figurarán en el expediente académico del alumno o alumna.

3.- Los profesores y profesoras y el tutor/a del alumno o alumna deberá informar a quien ejerza la jefatura de estudios y, en su caso, al tutor o tutora, de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres, madres o representantes legales del alumno o alumna de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.

Artículo 91.- Reclamaciones.

1.- El alumno o alumna, sus padres, madres, o representantes legales, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos, contados a partir de la fecha en que se comunique el acuerdo de corrección o medida

disciplinaria, una reclamación contra la misma, ante quien las impuso.

En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección o medida disciplinaria no figurará en el expediente académico del alumno o alumna.

2.- Asimismo, las medidas disciplinarias adoptadas por el director o directora en relación con las conductas del alumnado a que se refiere el artículo 88, podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres, madres o representantes legales del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presente la correspondiente solicitud de revisión, para que este órgano proceda a confirmar o revisar la decisión y proponga, si corresponde, las medidas oportunas.

Sección Quinta: Procedimiento de tramitación de la medida disciplinaria de cambio de centro.

Artículo 92.- Inicio del expediente.

Cuando presumiblemente se haya cometido una conducta gravemente perjudicial para la convivencia que pueda conllevar el cambio de centro del alumno o alumna, el director o directora del instituto acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de dos días, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta. Con carácter previo podrá acordar la apertura de un período de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Artículo 93.- Instrucción del procedimiento.

1.- La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un profesor o profesora del instituto designado por el director o directora.

2.- El director o directora notificará fehacientemente al alumno o alumna, así como a su padre, madre o representantes legales en caso de ser menor de edad, la incoación del procedimiento, especificando las conductas que se le imputan, así como el nombre del instructor o instructora, a fin de que en el plazo de dos días lectivos formulen las alegaciones oportunas.

3.- El director o directora comunicará al servicio de inspección de educación el inicio del procedimiento y lo mantendrá informado de la tramitación del mismo hasta su resolución.

4.- Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, el instructor o instructora pondrá de manifiesto el expediente al alumno o alumna y, si es menor de edad, a su padre, madre o representantes legales, comunicándoles la sanción que podrá imponerse, a fin de que en el plazo de tres días lectivos puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Artículo 94.- Recusación del instructor.

El alumno o alumna, o su padre, madre o representantes legales en caso de ser menor de edad, podrán recusar al instructor o instructora. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al director o directora del centro, que deberá resolver previa audiencia al instructor o instructora, siendo de aplicación las causas y los trámites previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que proceda.

Artículo 95.- Medidas Provisionales.

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el instituto, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción el director o la directora por propia iniciativa, o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Artículo 96.- Resolución del procedimiento.

1.- A la vista de la propuesta del instructor o instructora, el director o directora dictará y notificará la resolución del procedimiento en el plazo de veinte días a contar desde su iniciación. Este plazo podrá ampliarse en el supuesto de que existieran causas que lo justificaran por un período máximo de otros

veinte días.

2.- La resolución de la dirección contemplará, al menos, los siguientes extremos:

- a) Hechos probados.
- b) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
- c) Medida disciplinaria
- d) Fecha de efectos de la medida disciplinaria.

Artículo 97.- Recursos.

Contra la resolución a que se refiere el artículo 96 se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La resolución del mismo, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Capítulo VI.- Falta de asistencia a clase sin justificar.

Artículo 98.- Normas de convivencia y asistencia a clase.

1.- En todo caso, en las correcciones de los incumplimientos de las normas de convivencia deberá tenerse en cuenta lo que sigue: ningún alumno o alumna podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

2.- El deber de estudiar. El estudio constituye el deber básico del alumnado. Este deber se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo de las diferentes áreas o materias.
- b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
- c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el máximo respeto y consideración, igual que al resto de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras.

3.- Conductas contrarias a las normas de convivencia:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- b) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.

Artículo 99.- Puntualidad, faltas a clase, correcciones y competencias:

1.- La puntualidad a clase se regirá por las siguientes normas: la hora de comienzo de las clases es a las 8:15. Aquellos alumnos que lleguen tarde esperarán en el vestíbulo y a las 8:20 pasarán a sus respectivas aulas. Los que lleguen después de las 8:20 se inscribirán en una parte de Retrasos y pasarán al aula Mariana Pineda donde un profesor de guardia les asignará una tarea a realizar. Tres llegadas tarde, sin justificación, implicará una sanción consistente en venir al centro de 5 a 7 a estudiar y, para incorporarse a clase al día siguiente, deberán venir acompañados por sus padres o tutores. Si continuase en esta actitud, podrían tomarse medidas más severas.

2.- Cuadro de faltas injustificadas que pueden implicar la adopción de medidas excepcionales:

- a) Asignaturas de 4 horas semanales: 15 horas anuales
- b) Asignaturas de 3 horas semanales: 10 horas anuales
- c) Asignaturas de 2 horas semanales: 5 horas anuales.
- d) 30 horas totales al año en el conjunto de todas las asignaturas.

3.- Justificación de las faltas: Se realizará por escrito y firmado por los padres o representantes legales del alumno o alumna, en el documento oficial del centro (Anexo III) cuando haya motivos para ello y se acompañará con la documentación, siempre que sea posible, que justifique dicha falta de asistencia. En caso de exámenes las faltas se considerarán injustificadas hasta tanto no se presente un documento fehaciente (certificado médico, cita judicial...) que las justifique. Presentada la justificación el alumno tendrá derecho a que se le examine. Las ausencias masivas podrán derivar en la pérdida del derecho a examen. La justificación se entregará al Tutor Tutora en las 48 horas siguientes de la reincorporación a clase.

4.- Cuando un alumno o alumna tenga un número considerable de faltas injustificadas, el Tutor o Tutora escribirá una carta a los padres. Cuando el número de faltas injustificadas aumente, será Jefatura de Estudios quien se ponga en contacto con los padres o madres.

5.- La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua. Cuando se supere el número de faltas injustificadas que, de acuerdo con este Reglamento, puede suponer la adopción de medidas extraordinarias, Jefatura de Estudios comunicará este hecho al Equipo Educativo para que tome las medidas que considere oportunas. Una de las posibles medidas es que el alumno sea evaluado al final del curso.

6.- Competencias: El Equipo Educativo podrá decidir sistemas extraordinarios de evaluación para aquellos alumnos o alumnas cuyo número total de faltas de asistencia supere el que se indica en el apartado 2. Uno de los sistemas extraordinarios de evaluación que se podrán adoptar será que el alumno o alumna sea evaluado por el departamento, o departamentos, correspondientes, a final de curso de toda la materia programada.

Artículo 100.- Sistema de control de faltas.

1.- Dado que la asistencia a clase es obligatoria para la correcta aplicación de los criterios de evaluación, se hace preciso un sistema de control de la asistencia a clase, cuyos objetivos son:

- a) Agilizar el control de las faltas, empleando el programa SÉNECA, bien en el ordenador o bien en los dispositivos móviles del profesorado.
- b) Tener conocimiento del alumnado que falta con la mayor brevedad posible.
- c) Compartir responsabilidades del control de asistencia con el propio alumnado.
- d) Informar cuanto antes a los padres/madres o tutores legales.
- e) Usar los ordenadores del aula para facilitar y mejorar el control de faltas.

2.- Es necesario que todo el profesorado incluya las faltas de asistencia del alumnado en su horario lo antes posible, pues el sistema enviará a los padres, madres o tutores legales que lo soliciten, las ausencias de su hijo o hija, vía SMS o correo electrónico.

3.- El alumnado deberá entregar, en el plazo de dos días, la justificación de faltas a su tutor o tutora, para que estos la incluyan en el sistema.

Artículo 101.- Salida del alumnado del Instituto.:

1.- Los alumnos y alumnas no podrán salir del Instituto, en horas de clase, sin permiso expreso de Jefatura de Estudios o del cargo directivo de guardia, o en su defecto, del profesor de guardia, que se lo comunicará a un cargo directivo. Para salir del Centro en horas lectivas, por motivos justificados, hay que solicitarlo por escrito, en Jefatura de Estudios, según el modelo de solicitud que figura en el Anexo IV adjunto.

2.- Los alumnos menores de edad que tengan que salir en horas lectivas serán recogidos por sus padres o tutores o acompañarán, al modelo de solicitud indicado anteriormente, una autorización por escrito de sus padres/madres o tutores legales.

3.- Cuando falte algún profesor, los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria permanecerán en sus aulas en ausencia del profesor correspondiente. El profesor de guardia pasará lista y se quedará con ellos. Los alumnos/as de Bachillerato también permanecerán en clase con el profesor de guardia. En todo caso las faltas quedarán reflejadas en el parte de clase como si fuese una falta a la asignatura correspondiente.

4.- En los recreos, sólo podrán salir del Centro los alumnos o alumnas que sean mayores de edad.

5.- Cuando haya algún ejercicio o recuperación con parte de un grupo, el resto del grupo no puede estar fuera de clase. Cuando un ejercicio acabe antes del final de la clase, los alumnos deberán esperar a que acabe ésta para salir.

6.- Podrán salir del Centro los alumnos de Bachillerato que sólo cursen varias materias y que lo hayan solicitado por escrito. Si son menores sus padres, madres o tutores legales deberán firmar una autorización al comienzo del curso, según establece la Orden de 20 de agosto de 2010 en su artículo 12.4.

Artículo 102.- Permanencia en las aulas

1.- El alumnado del Centro no podrá permanecer en sus aulas, ni en los pasillos, durante el primer

recreo; por tanto, deberá bajar al patio, excepto cuando esté lloviendo o cuando el frío sea muy intenso.

2.- El alumnado de E.S.O. también deberá salir al patio durante el segundo recreo.